

Por otra parte, en determinadas ocasiones este Centro Directivo (cfr., por todas, las Resoluciones de 13 de febrero y 25 de julio de 1998, 29 de octubre de 1999, 28 de abril de 2000 y 31 de marzo de 2001), ante situaciones de conflicto entre socios que se traducían en contenidos documentales contradictorios que no permitían comprobar si se había logrado o no un determinado acuerdo o cuál entre los que se pretendía que lo habían sido debía prevalecer, ha respaldado la decisión de rechazar la inscripción a fin de evitar la desnaturalización del Registro Mercantil en cuanto institución encaminada a la publicidad de situaciones jurídicas ciertas —a través de un procedimiento en el que no juega el principio de contradicción— y cuya realidad y legalidad haya sido comprobada, en el ámbito que le es propio, por el trámite de la calificación registral, y no a la resolución de las diferencias entre los socios que sólo a los Tribunales corresponde.

No obstante, tampoco puede olvidarse que, a la vista de los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 y 10 del Reglamento del Registro Mercantil, la regla general es que, en su función calificadora, los Registradores Mercantiles han de tener en cuenta el juego del principio de prioridad, lo que les obliga a tomar en consideración, junto con el título que es objeto de la misma, los asientos del Registro existentes al tiempo de su presentación, y, en consecuencia, en cuanto tengan asiento de presentación vigente en tal momento, los documentos presentados con anterioridad, no los que accedan al Registro después (cfr. Resoluciones de 23 de octubre de 1998, 5 de abril de 1999 y 13 de noviembre de 2001), de suerte que sólo excepcionalmente cabe admitir la posibilidad de que los Registradores Mercantiles puedan y deban tomar en consideración algún documento referente al mismo sujeto inscrito o inscribible que, aun presentado después del que se califica, resulten incompatibles u opuestos a fin de lograr un mayor acierto en la calificación y evitar la práctica de asientos inútiles e ineficaces. Pero esa posibilidad no puede generalizarse fuera de casos excepcionales como son aquellos en que se ha admitido, cuando existe incompatibilidad total entre los que se presentan como acuerdos adoptados por un mismo órgano social en la misma reunión y documentados por separado. Además, tales modalizaciones no pueden llevar en ningún caso al extremo de desvirtuar totalmente aquella regla temporal, rechazando el despacho del título anterior so pretexto de la posterior presentación de un documento que, según manifiesta el otorgante o suscriptor de éste, pero sin acreditarlo debidamente, evidencia la falta de autenticidad o nulidad de aquél; máxime cuando a esta conclusión conduce precisamente una norma específica como la que es ahora objeto de debate en tanto en cuanto el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, para que se produzca el cierre registral, exige no sólo que se alegue —ni siquiera que se interponga querrela criminal por falsedad en la certificación— sino que se acredite la falta de autenticidad del nombramiento. A este efecto, sería suficiente que tal extremo se justificara fehacientemente, por ejemplo, mediante acta notarial de la Junta en que se hubiera adoptado el acuerdo que fuera contradictorio con el de nombramiento de nuevo administrador que se pretende inscribir, toda vez que el nombramiento que se verifica mediante dicha acta notarial goza de la presunción de veracidad inherente a tal documento público *ex* artículo 17.2. bis de la Ley del Notariado. En cambio, la simple manifestación sobre el nombramiento realizada por el titular registral de la facultad certificante no goza de presunción de veracidad alguna; lo único que se presume conforme a los artículos 20 del Código de Comercio y 7 del Reglamento del Registro Mercantil es que la facultad certificante está atribuida legalmente a quien figura como titular en el Registro Mercantil, y apoyarse en esta presunción para considerar —como pretende el Registrador en la calificación impugnada— que falta la autenticidad en el nombramiento objeto de certificación expedida por el nombrado, constituye una petición de principio.

A mayor abundamiento, si se admitiera el criterio del Registrador, sobre desvirtuarse totalmente el propio principio de prioridad que rige el desenvolvimiento de nuestro sistema registral, quedaría menoscabada la seguridad jurídica y se provocaría al presentante una verdadera indefensión (baste pensar en los supuestos en que el posterior asiento que determinase la suspensión se practicara el último día de vigencia del asiento provocado por el título presentado en primer lugar). En cambio, accediendo a la inscripción cuya práctica es objeto de debate en el presente recurso, con las cautelas prevenidas en el mencionado artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, no se impide la adecuada reacción de los titulares registrales anteriores del cargo con facultad certificante, mediante la correspondiente acción de impugnación de los acuerdos cuya inscripción se ha solicitado, cuyo conocimiento corresponde a los Tribunales (cfr. artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con el artículo 56 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada), pudiendo hacerse constar en el Registro tanto la demanda de impugnación como la resolución firme que ordene la suspensión de los acuerdos, a través de la correspondiente anotación preventiva (cfr. artí-

culos 121 de la Ley de Sociedades Anónimas y 94.10, 155 y 157 del Reglamento del Registro Mercantil),

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la calificación del Registrador.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley 24/2001, 27 de diciembre y los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 6 de julio de 2004. La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador Mercantil de La Rioja.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

15847 *RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca el Programa Nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros.*

El Ministerio de Educación y Ciencia, en el ejercicio de sus competencias en materia de formación de profesorado universitario, hace pública la presente convocatoria de ayudas para facilitar la movilidad de los profesores de universidad y escuelas universitarias españoles, de los investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), de los Organismos Públicos de Investigación españoles (OPIS) y de profesores, investigadores, doctores y tecnólogos extranjeros o que residan o realicen su labor en el extranjero, en una actuación dirigida a todas las áreas del conocimiento.

Esta convocatoria forma parte de la política global, establecida como Acción Horizontal en el Plan Nacional de I + D + I que se orienta a promover la formación y movilidad del personal que desarrolla su actividad profesional total o parcialmente en el ámbito de la Enseñanza Superior y de la Investigación y el Desarrollo (I + D). Actuaciones como la recogida en la presente convocatoria contribuirán a elevar la capacitación y competencia académica de los profesores españoles que realizan su actividad en las universidades públicas e instituciones de ellas dependientes, así como en el CSIC y OPIS.

Mediante las ayudas a la movilidad se pretende mantener la capacidad y competitividad de los grupos de investigación y de los Departamentos Universitarios que les permita participar en los avances científicos y académicos que una sociedad basada en el conocimiento demanda.

Una de las claves de este programa radica en su proyección internacional, habida cuenta de que la incorporación temporal de nuestro personal docente e investigador a universidades, grandes instalaciones, laboratorios y centros de investigación foráneos servirá para establecer relaciones altamente beneficiosas para ambas partes; además, la experiencia adquirida por nuestros profesionales en esos centros no sólo servirá para ampliar sus propios conocimientos o mejorar su competencia académica sino que redundará en beneficio de todos al transferirse, en último término, a los sistemas universitario y de I + D españoles.

De igual modo, esta convocatoria potencia la cooperación de la comunidad científica española con profesores, investigadores, doctores y tecnólogos extranjeros, o españoles que desarrollen habitualmente su labor científica fuera de España mediante la financiación de estancias de estos científicos en universidades o centros de investigación españoles, integrados en un grupo o departamento de investigación. Por medio de esos contactos, se persigue igualmente y de manera complementaria con la medida anterior incrementar la competencia académica de los investigadores y del profesorado del sistema público de I + D español.

En consecuencia y en uso de sus atribuciones, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto:

1. Publicar la convocatoria del Programa Nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros, que se regirá por las normas de aplicación general y las específicas de cada modalidad que figuran en el Anexo A y B de la presente resolución.

2. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases; del mismo modo, esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre).

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Boletín Oficial del Estado del 18 de abril).

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Boletín Oficial del Estado de 29 de septiembre), y modificaciones posteriores.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas (Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre), en cuanto no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 (Boletín Oficial del Estado de 19 de noviembre), de bases de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y Cultura, que serán de aplicación en lo que no se oponga a la vigente Ley 38/2003, general de subvenciones anteriormente mencionada.

La Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de mayo), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 estimándose un gasto máximo de 7.095.750 € en el ejercicio 2005, 6.892.000 € en el ejercicio 2006, y 1.140.050 € en el ejercicio 2007.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 23 de agosto de 2004.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Ilma. Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO A

Normas de aplicación general

1. Modalidades de las solicitudes

Las solicitudes de ayudas se referirán a alguna de las dos modalidades que a continuación se indican:

A. Estancias de profesores de universidad y de escuelas universitarias españoles, de investigadores del CSIC y de OPIS en centros de enseñanza superior y de investigación extranjeros y, excepcionalmente, españoles. En esta modalidad se incluye el programa «Salvador de Madariaga».

B. Estancias de profesores e investigadores extranjeros en universidades públicas españolas, institutos del CSIC y OPIS; que se llevará a cabo a través de las submodalidades de:

B.1 Profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático.

B.2 Jóvenes doctores y tecnólogos extranjeros en estancias postdoctorales.

2. Formalización de solicitudes y plazo de presentación

2.1 Los interesados en participar en este Programa deberán cumplimentar los impresos correspondientes, que estarán a su disposición en la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado (Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, c/ Serrano, 150, cuarta planta, 28006-MADRID) y en la siguiente dirección de Internet: <http://www.univ.mecd.es>.

2.2 Las solicitudes, dirigidas al Dirección General de Universidades, se presentarán en modelo normalizado, en el Registro de dicho organismo, directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC). A estos efectos, los registros de las Universidades Públicas, CSIC y OPIS no tendrán validez en cuanto al cumplimiento de los plazos de la convocatoria.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación.

2.3 Las solicitudes deberán presentarse en los plazos que para cada modalidad se indica en los apartados A y B de la presente convocatoria.

2.4 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente resolución, el responsable del grupo receptor será requerido para que, en un plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

3. Instrucción y resolución del procedimiento

3.1 La instrucción del procedimiento será competencia de Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado y se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

3.2 La resolución de la concesión o denegación de las becas, que se llevará a efecto dentro de los cinco meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se efectuará por la Dirección General de Universidades, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia (Boletín Oficial del Estado de 6 de mayo).

Los anteriores plazos se interrumpirán durante la evaluación de las candidaturas de conformidad con lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

3.3 Contra la referida resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

3.4 En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

3.5 La resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Por su parte, las solicitudes que no aparezcan en dicha resolución deben considerarse desestimadas.

3.6 Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en los tres meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución. Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

4. Evaluación y selección de las solicitudes

4.1 El proceso de selección se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, con procedimiento único y de conformidad con los criterios de valoración y requisitos contenidos en la presente convocatoria; para ello, se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada en

la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.2 La evaluación y selección de las solicitudes se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

4.2.1 Las solicitudes se evaluarán por una Comisión de expertos de todas las áreas de conocimientos, designada por la Dirección General de Universidades, que tendrá en consideración los criterios que se establecen para cada modalidad de la convocatoria, y elaborará los correspondientes informes individualizados, así como una relación priorizada de candidatos por cada área en la que se hayan clasificado las solicitudes.

4.2.2 La evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión comenzará a los dos meses días del cierre de la convocatoria y se prolongará por un máximo de treinta y cinco días.

4.2.3 La selección de los candidatos la realizará una Comisión de Selección nombrada por la Dirección General de Universidades y presidida por el responsable de la unidad instructora del procedimiento.

4.2.4 La Comisión de Selección, en un plazo que no superará quince días desde la fecha de recepción de los informes emitidos por la Comisión de evaluación, elevará a la Dirección General de Universidades la correspondiente propuesta de resolución. Para elaborar esta propuesta, la Comisión de Selección tendrá en cuenta los criterios adicionales que se indican para cada modalidad.

4.2.5 El plazo máximo para la propuesta de resolución será de cuatro meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 2225/1991, de 17 de diciembre.

4.2.6 La concesión o denegación de las ayudas solicitadas se producirá en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de la propuesta, por Resolución de la Dirección General de Universidades.

5. Seguimiento

5.1 El seguimiento científico de las estancias es competencia de la Dirección General de Universidades y se realizará mediante el análisis de las memorias e informes que, sobre el desarrollo del trabajo realizado deberá presentar el beneficiario. Si se estima necesario, se solicitará la presentación de cualquier otra información complementaria.

5.2 Si, como resultado del seguimiento, se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados, la Dirección General de Universidades podrá revocar la ayuda concedida y, en su caso, exigir la devolución de las cantidades percibidas indebidamente.

ANEXO B

MODALIDAD A

Estancias de profesores de universidad e investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga»

A.1 Objeto de la modalidad

A.1.1 Este programa persigue estimular la movilidad del profesorado universitario e investigadores del CSIC y OPIS en centros de enseñanza superior y de investigación extranjeros o, excepcionalmente, españoles, para propiciar la actualización de sus conocimientos y el aprendizaje de nuevas técnicas y métodos; al mismo tiempo, procura crear y potenciar los vínculos académicos entre las instituciones españolas y extranjeras al animar la colaboración de nuestros profesores e investigadores en las tareas docentes e investigadoras regulares del centro de acogida en cualquiera de los tres ciclos de la enseñanza superior. A este respecto, las condiciones varían de acuerdo con la modalidad que corresponda:

a) Si la estancia tiene lugar en centros extranjeros, el beneficiario deberá desarrollar un proyecto de investigación. En esta modalidad, el profesor o investigador visitante podrá compatibilizar esta tarea con tareas docentes que correspondan al tercer ciclo de la enseñanza superior en el centro de acogida.

b) Si la estancia tiene lugar en centros españoles, el beneficiario asumirá tareas docentes regulares que corresponderán a cualquiera de los ciclos de la educación superior del centro de acogida y, al mismo tiempo, desarrollará un proyecto de investigación. En esta segunda modalidad, que tiene carácter excepcional, no se podrán conceder más de un diez por ciento de las ayudas de movilidad.

A.1.2 En el Programa Salvador de Madariaga la consecución de estos objetivos se realiza en el marco del convenio de colaboración suscrito

entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores, por una parte, y el Instituto Universitario Europeo de Florencia por otra, pudiendo concederse un máximo de cuarenta y ocho mensualidades al año.

El Programa Salvador de Madariaga procura la actualización de los conocimientos de nuestros profesores e investigadores en el Instituto Universitario Europeo de Florencia, institución que ocupa un lugar preeminente en el ámbito científico europeo en las áreas de Derecho, Economía, Historia, Ciencia Política y Sociología.

A.2 Requisitos de los solicitantes

Para participar en este programa de ayudas de movilidad, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A.2.1 Ser funcionario de carrera de los cuerpos docentes de las universidades públicas españolas, pertenecer a las escalas de investigación del CSIC o de los OPIS, o formar parte de las plantillas encargadas de las tareas de investigación en los hospitales universitarios, así como tener una vinculación laboral permanente de profesor universitario o investigador con los centros anteriores. En todos los casos, deberán encontrarse en activo en el momento de la solicitud y durante el disfrute de la ayuda.

A.2.2 No haber obtenido ninguna ayuda de este programa o de otro de características similares desde enero de 2002.

A.2.3 No podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas, las personas que se encuentren en algunas de las situaciones enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

A.2.4 Los anteriores requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse durante el disfrute de la ayuda.

A.3 Formalización de solicitudes

A.3.1 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal.

b) Currículum vitae del solicitante en el impreso normalizado con la mención expresa de las becas y ayudas obtenidas con anterioridad.

c) Hoja de servicios.

d) Memoria, con una extensión máxima de cuatro folios, del proyecto investigador, y docente en su caso, que se piensa realizar durante el periodo de estancia.

e) Documento expedido por el Director del Departamento o equivalente y validado por el Vicerrector de Investigación o responsable de la institución en que se autorice la ausencia del solicitante durante el periodo de disfrute de la estancia.

f) Historial científico del grupo receptor durante los últimos cinco años.

g) Carta de invitación del responsable del grupo de investigación o departamento en el centro receptor, en la que deberá constar la conformidad con la memoria del proyecto del solicitante.

h) Declaración responsable de no haber obtenido ninguna ayuda de este programa o de otro de características similares desde enero de 2002.

i) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A.3.2 Si el interesado considera que su proyecto debe desarrollarse en más de un centro, deberá indicarlo con precisión en su solicitud. Si lo desea, también podrá sugerir varios posibles centros para acoger el proyecto, caso este en que habrá de establecer un orden de preferencia. En último término, si un mismo solicitante concurre con varios proyectos, deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos y marcar un orden de preferencia.

A.4 Plazos de presentación de las solicitudes

A.4.1 Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de octubre de 2004.

A.4.2 La fecha de inicio de las estancias solicitadas deberá estar comprendida entre el 1 de mayo de 2005 y el 1 de abril de 2006.

A.5 Evaluación y criterios de selección

A.5.1 En la evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión de Evaluación se tendrán en consideración los siguientes criterios:

- a) Méritos curriculares del candidato, hasta 4 puntos.
- b) Interés científico del proyecto, hasta 3 puntos.
- c) Viabilidad del proyecto a la luz del calendario establecido y de los recursos humanos y materiales disponibles en el centro receptor, hasta 2 puntos.
- d) Historial científico del grupo receptor, hasta 3 puntos.

A.5.2 En el caso de solicitudes para centros españoles, se tendrá en cuenta la aportación que el candidato pueda hacer al desarrollo de las tareas docentes e investigadoras.

A.5.3. La Comisión de Selección elaborará la propuesta de concesión teniendo en cuenta los siguientes criterios adicionales:

- a) Valoración del informe científico-técnico en el conjunto de solicitudes presentadas en la misma área científica.
- b) Interés de la propuesta para la política de fomento de la calidad docente e investigadora del sistema público de enseñanza superior español.
- c) Interés del grupo receptor en la colaboración del candidato en su proyecto de investigación.

A.6 Características y condiciones de las ayudas

A.6.1 Las estancias deberán realizarse en un centro de educación superior o de investigación extranjero o, excepcionalmente, español.

A.6.2 La permanencia del beneficiario en el centro receptor será de tres meses como mínimo y de doce como máximo. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados por la naturaleza y repercusiones científico-técnicas del proyecto, la estancia podrá prolongarse hasta un máximo de veinticuatro meses. La Comisión de Selección propondrá la duración total de la estancia de acuerdo con el interés del proyecto.

A.6.3 En los casos debidamente justificados, la Dirección General de Universidades podrá autorizar el retraso en la incorporación del beneficiario a su centro de destino siempre que ésta se lleve a cabo en los plazos establecidos en el apartado 4 de este Anexo. Sólo en casos excepcionales, podrá autorizarse una incorporación en fechas posteriores. En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en la fecha indicada en la resolución o en la fecha autorizada por la Dirección General de Universidades, perderá la ayuda.

A.6.4 Los beneficiarios podrán disfrutar de 15 días de asuntos propios por cada semestre de estancia concedida. Estas ausencias deberán ser comunicadas a la Dirección General de Universidades para su conocimiento.

A.6.5 La estancia en el centro receptor deberá realizarse de manera ininterrumpida. En caso de que el beneficiario necesite ausentarse por motivos derivados del proyecto, deberá solicitar una autorización previa de la Dirección General de Universidades, con indicación expresa del motivo que justifica el desplazamiento solicitado.

A.6.6 La Dirección General de Universidades podrá autorizar, de manera excepcional y por causas debidamente justificadas, la interrupción temporal de la estancia ya iniciada hasta un máximo de tres meses, que serán irreversibles. Durante ese período, se perderán los beneficios económicos y administrativos, con referencia a la situación de derecho del beneficiario en el día 15 del mes a que corresponda.

A.6.7 Las ayudas se asignarán por meses naturales completos. Los efectos económicos y administrativos se producirán con referencia a la situación de derecho del beneficiario el día 7 y 23 del mes que corresponda, respectivamente para la incorporación y finalización de la estancia.

A.6.8 Cuando la duración de la estancia sea inferior a la concedida, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro Público el importe de la ayuda correspondiente a los meses que resten.

A.6.9 Las dotaciones de las ayudas, incluirán:

- a) Cuando el centro receptor esté situado en territorio español una ayuda de hasta 1.500 euros al mes.
- b) Cuando el centro receptor esté situado en un país extranjero, una ayuda comprendida entre 2.150 y 3.100 euros al mes, en función del país de destino.
- c) Un seguro de accidentes y un seguro de asistencia sanitaria, extensible éste último, previa petición del interesado, al cónyuge e hijos en caso de que lo acompañen en la estancia en el extranjero.
- d) Una ayuda complementaria para gastos de traslado e instalación de hasta 500 euros para desplazamientos en España y de hasta un máximo de 3.000 euros para desplazamientos al extranjero, en función del país de destino.

Si, por motivos justificados, el beneficiario de la ayuda se viese obligado a renunciar a la misma, sin haber llegado a completar el período mínimo de 3 meses en el organismo u organismos receptores, deberá reintegrar el 50 % del importe correspondiente a la ayuda percibida por instalación.

Cuando la ayuda solicitada sea para realizar la estancia en dos o más centros, sólo se abonará una única ayuda de viaje, que corresponderá a la de mayor cuantía.

A.7 Pago de las ayudas

A.7.1 Las ayudas correspondientes a cada ejercicio presupuestario se abonarán directamente a los beneficiarios a partir de su incorporación al centro receptor.

A.7.2 Las ayudas se harán efectivas mediante transferencia a una entidad bancaria en España, una vez recibida la comunicación de la incorporación con el Visto Bueno del responsable del grupo receptor.

A.8 Obligaciones de los beneficiarios

La concesión de una ayuda implica las siguientes obligaciones:

A.8.1 Realizar la actividad de acuerdo con las normas fijadas en esta convocatoria así como las que la Dirección General de Universidades y los centros receptores establezcan para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.

A.8.2 No percibir, durante el disfrute de esta ayuda, ninguna otra ayuda, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros, admitiendo únicamente las retribuciones del organismo de origen.

A.8.3 Incorporarse al centro receptor en la fecha autorizada. En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en esa fecha, se entenderá que ha renunciado a la ayuda.

A.8.4 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean requeridos por la Dirección General de Universidades en relación con el seguimiento de la aplicación de la ayuda a sus fines.

A.8.5 En las publicaciones que se deriven de la estancia, dar adecuada publicidad mediante la mención de que éstas se han realizado con una ayuda concedida por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

A.8.6 Presentar en los tres meses siguientes a la terminación de la estancia una Memoria del trabajo realizado, con una extensión máxima de diez folios.

A.8.7 Dedicarse en exclusiva a las tareas investigadoras, o en su caso docentes, en los términos fijados y llevarlas a cabo con aprovechamiento pleno, observando en todo momento las normas del centro en que se desarrollen. Los cambios en las tareas establecidas así como las modificaciones en el calendario inicialmente propuesto deberán ser autorizados por la Dirección General de Universidades.

A.8.8 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas y en el mantenimiento de la ayuda, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades en que se pueda incurrir, incluido el reintegro parcial o total de los fondos percibidos.

A.8.9 Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

MODALIDAD B

Estancias de Profesores e Investigadores extranjeros en España

B.1 Submodalidades

Las estancias de profesores e investigadores extranjeros en España se llevará a cabo en las submodalidades de:

- B.1.1 Profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático en España.
- B.1.2 Estancias de jóvenes doctores y tecnólogos extranjeros en España.

B.2 Formalización de solicitudes

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas, siguientes:

B.2.1 Relativos al solicitante:

- a) Fotocopia del pasaporte.
- b) Fotocopia del documento acreditativo del grado de doctor con su correspondiente traducción jurada al español o, en caso de solicitudes de la modalidad B.1.1, documentos acreditativos de poseer experiencia docente-investigadora durante, al menos, 15 años.
- c) Currículum vitae del solicitante en el impreso normalizado o adaptación del mismo, en español o en inglés.

d) Memoria del proyecto de trabajo investigador y/o docente, que realizará durante la estancia, firmada conjuntamente por el candidato y por el responsable del grupo receptor.

e) Certificación del organismo de procedencia en el que conste su categoría y las funciones que desempeña en el mismo.

f) Declaración responsable sobre las ayudas de este Programa disfrutadas anteriormente o similares concedidas por organismos públicos españoles o de la Unión Europea.

g) No podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas, las personas que se encuentren en algunas de las situaciones enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

B.2.2 Relativos al grupo receptor:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del responsable del grupo receptor.

b) Currículum vitae, en impreso normalizado o adaptación del mismo, del responsable del grupo receptor.

c) Historial científico del grupo receptor.

d) Certificado del Director del Departamento acreditativo de que el grupo receptor dispone de los recursos científicos, humanos y materiales necesarios para la realización del proyecto.

e) Memoria del grupo receptor que justifique la necesidad de la estancia del profesor o investigador extranjero para los fines de investigación del grupo.

B.2.3 Relativos a la Universidad u organismo receptor:

La Universidad u organismo receptor deberá emitir un informe sobre la solicitud presentada, en el que se recoja el interés que la estancia del solicitante tiene para dicha universidad u organismo en cuanto contribuya a la creación de nuevas líneas de trabajo o al fortalecimiento de otras áreas insuficientemente desarrolladas.

B.2.4. Los interesados presentarán sus solicitudes a través del responsable del grupo receptor con el Visto Bueno del representante legal de la universidad u organismo público de investigación al que pertenezca el referido grupo.

B.3 Plazos de presentación de solicitudes

B.3.1 Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de octubre de 2004.

B.3.2 La fecha de inicio de las estancias solicitadas deberá estar comprendida entre el 1 de mayo de 2005 y el 1 de abril de 2006.

B.4 Evaluación y criterios de selección

B.4.1. La evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Méritos curriculares del candidato, hasta 4 punto.
- Interés científico del proyecto, hasta 3 puntos.
- Viabilidad y garantía de ejecución del proyecto en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles, hasta 3 puntos.
- Currículum vitae del responsable del grupo receptor, hasta 2 puntos.
- Historial científico del grupo receptor, hasta 1 punto.
- Beneficios de carácter científico que se derivarán de la estancia del candidato en el grupo receptor, hasta 2 puntos.

B.4.2 La Comisión de Selección efectuará la correspondiente propuesta de concesión de ayudas, a la vista de los informes emitidos por la Comisión de evaluación y de acuerdo con los siguientes criterios adicionales:

- Informe de la universidad u organismo receptor, en el que se recoja el interés que la estancia del solicitante tiene para dicha universidad u organismo en cuanto contribuya a la creación de nuevas líneas de trabajo o al fortalecimiento de otras áreas insuficientemente desarrolladas.
- Coherencia de la aportación del profesor visitante a la política de fomento de la calidad en los estudios de tercer ciclo.

B.5 Características y condiciones de las ayudas y de las estancias

B.5.1 Las ayudas se abonarán por mensualidades completas, contada la primera de ellas a partir de la incorporación del beneficiario al centro receptor. Los efectos económicos y administrativos se producirán con referencia a la situación de derecho del beneficiario el día 7 y 23 del mes que corresponda, respectivamente para la incorporación y finalización de la estancia.

B.5.2 La concesión y disfrute de estas ayudas no implican relación contractual o estatutaria con la universidad u organismo en el que desarrolle su proyecto el beneficiario.

B.5.3 Estas ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo las retribuciones del centro de origen.

B.5.4 La estancia deberá iniciarse en las fechas indicadas en la resolución de concesión. En los casos debidamente justificados, la Dirección General de Universidades podrá autorizar el retraso en la incorporación del beneficiario a su centro de destino siempre que ésta se lleve a cabo en los plazos establecidos en el apartado 3 de este Anexo. Sólo en casos excepcionales, podrá autorizarse una incorporación en fechas posteriores. En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en la fecha indicada en la Resolución o en la fecha autorizada por la Dirección General de Universidades, perderá la ayuda.

B.5.5 De forma excepcional, la Dirección General de Universidades podrá conceder, a petición razonada del interesado y con el informe del responsable del grupo receptor, la interrupción de la ayuda por un máximo de tres meses, que el beneficiario no podrá recuperar; en este caso, los efectos económicos y administrativos se atenderán a lo dispuesto en el apartado B.5.1. de este Anexo.

B.5.6 Seguro de accidentes corporales y seguro de asistencia sanitaria. Este último es extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario si le acompañan a lo largo de su estancia en España.

B.6 Pago y justificación de las ayudas

B.6.1 El pago de las ayudas se realizará mediante subvenciones a las universidades u organismos públicos de investigación españoles a las que se incorporen los profesores, investigadores, doctores y tecnólogos extranjeros. El pago se efectuará cada trimestre natural vencido, transfiriéndose el importe correspondiente a los gastos de traslado e instalación, así como a las mensualidades del ejercicio presupuestario vigente de los profesores e investigadores que se hayan incorporado a lo largo de dicho trimestre.

Dichos centros, como receptores de las subvenciones, asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó la Ley General Presupuestaria.

B.6.2. Los centros receptores presentarán, en el plazo de un mes y ante la Dirección General de Universidades, la debida certificación que acredite la incorporación a su contabilidad de los importes recibidos.

B.6.3. La utilización de las subvenciones se justificará con certificación de la Gerencia o Servicio de Contabilidad de las universidades u organismos beneficiarios en los tres meses siguientes a la finalización de las estancias, con indicación, en su caso, del remanente para su devolución al Tesoro.

B.6.4 Los centros receptores quedarán obligados a facilitar cuanta información les requiera el Tribunal de Cuentas y a someterse a las actuaciones de control que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

B.6.5 El pago de las ayudas por parte de los centros receptores a sus destinatarios se efectuará de conformidad con las normas que para cada caso tengan establecidas dichos centros y de acuerdo con las directrices que, en su caso, marque la Dirección General de Universidades, la cual podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.

B.6.6 Los organismos receptores se comprometen a adelantar las cantidades necesarias para que los beneficiarios de las estancias puedan recibir la dotación correspondiente desde el primer mes de su incorporación.

B.7 Obligaciones de los profesores, investigadores y doctores extranjeros

B.7.1 Realizar la actividad de acuerdo con las normas fijadas en esta convocatoria así como las que la Dirección General de Universidades y los centros receptores establezcan para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.

B.7.2 Incorporarse al centro receptor en la fecha indicada en la Resolución de concesión o en la prórroga autorizada.

B.7.3 Durante la estancia, cumplirá con aprovechamiento, en régimen de dedicación exclusiva, los objetivos previstos en las distintas etapas del trabajo y se ajustarán a las normas propias del centro receptor.

B.7.4 Realizar su proyecto en el centro receptor de forma ininterrumpida. En caso de que necesite ausentarse del mismo por motivos derivados del proyecto, deberá solicitar autorización previa de la Dirección General

de Universidades, con indicación expresa del motivo que justifica el desplazamiento solicitado.

Los beneficiarios podrán disfrutar de 15 días de asuntos propios por cada semestre de estancia concedida. Estas ausencias deberán ser comunicadas a la Dirección General de Universidades para su conocimiento.

B.7.5 Solicitar autorización previa a la Dirección General de Universidades para introducir cualquier modificación en las condiciones del proyecto presentado.

B.7.6 En caso de que la ayuda se haya concedido por más de 12 meses, al cumplir los nueve meses de estancia, el beneficiario deberá presentar una memoria sobre la actividad desarrollada, acompañada de un informe del responsable del grupo receptor. Si de esta memoria se dedujese una manifiesta falta de aprovechamiento, la Dirección General de Universidades podrá resolver la revocación de la ayuda, de acuerdo con el procedimiento establecido para tales supuestos.

B.7.7 En el plazo de un mes desde la finalización de la estancia, el beneficiario deberá remitir una memoria sobre el trabajo realizado y los resultados obtenidos, con el visto bueno del responsable del grupo receptor. En el caso de estancias de doctores y tecnólogos extranjeros en España, esta memoria irá acompañada de un informe del responsable del grupo receptor.

B.7.8 En las publicaciones que se deriven de la estancia, dar adecuada publicidad mediante la mención de que se han realizado con una beca concedida por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

B.7.9 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir tanto en la percepción de las dotaciones económicas como en el mantenimiento de la ayuda, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pudiera incurrir, incluido el reintegro parcial o total de los fondos percibidos.

B.7.10 Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Submodalidad B.1 Estancias de profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático en España

B.1.1 **Objetivo.**—Incorporar temporalmente a profesores e investigadores extranjeros de reconocido prestigio y experiencia que habitualmente realizan sus tareas a grupos de investigación pertenecientes a departamentos de universidades públicas españolas, centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Organismos Públicos de Investigación para que durante su estancia colaboren en un proyecto docente e investigador con el grupo receptor. Este proyecto deberá contribuir a crear nuevas líneas de investigación o fortalecer las ya existentes en áreas de interés para el grupo receptor y, en definitiva, a mejorar su calidad docente e investigadora.

B.1.2 **Requisitos de los solicitantes:**

B.1.2.1 Haber obtenido el título de doctor antes del 1 de enero de 1999 o acreditar documentalente poseer experiencia docente-investigadora durante, al menos, 15 años.

B.1.2.2 Ser extranjero, o español residente en el extranjero, en donde desarrolle su profesión de manera habitual y no haber realizado en los últimos tres años estancias de larga duración en España.

B.1.2.3 No haber disfrutado de las ayudas de cualquiera de las dos modalidades de este programa o similares, con posterioridad al 1 de enero de 1999.

B.1.2.4 Colaborar con un profesor o investigador español que tenga vinculación funcional o contractual permanente con el organismo receptor, y acepte ser el responsable de su proyecto docente-investigador en España.

B.1.3 **Características y condiciones de las estancias:**

B.1.3.1 La duración de las estancias ha de ser como mínimo de 3 meses y como máximo de 12 meses.

B.1.3.2 Las ayudas concedidas para una estancia en régimen de año sabático incluirán:

a) Dotación económica entre 2.112 y 3.100 euros brutos al mes, cantidad que será sometida a las retenciones propias del impuesto español sobre la renta de las personas físicas. Se tendrá en cuenta la situación especial de aquellos investigadores procedentes de países con los que existe convenio de doble imposición tributaria.

La Comisión de Selección propondrá el importe de la dotación en función de los méritos del candidato y del interés del proyecto.

b) Ayuda para gastos de traslado entre el lugar de procedencia y el centro receptor, siempre que el viaje esté relacionado con la estancia

y se haya realizado durante el mes anterior al de la fecha de incorporación. Las ayudas se concederán por un importe de hasta 3.000 euros en función del país de procedencia. Para tener derecho a su percepción, el beneficiario deberá presentar los justificantes correspondientes en el centro receptor.

Submodalidad B.2 Estancias de jóvenes doctores extranjeros en España

B.2.1 **Objetivo de la submodalidad.**—Incorporar temporalmente a doctores y tecnólogos extranjeros que, aún estando en la etapa inicial de su carrera, puedan acreditar ya su potencial científico-técnico a grupos de investigación pertenecientes a departamentos de universidades públicas españolas, centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Organismos Públicos de Investigación. Durante su estancia en el grupo receptor estos jóvenes doctores y tecnólogos contribuirán con elementos verdaderamente innovadores al trabajo del grupo, ya sea mediante la aportación de nuevas técnicas o de puntos de vista diferentes, de manera que su estancia constituya un impulso considerable en términos tanto cualitativos como cuantitativos a la producción científico-técnica del grupo receptor.

B.2.2 **Requisitos de los solicitantes:**

B.2.2.1 Haber obtenido el título de doctor con posterioridad al 1 de enero de 1999.

B.2.2.2 Ser extranjero, o español residente en el extranjero, y desarrollar su labor fuera de España de manera habitual y no haber realizado en los últimos tres años estancias de larga duración en España.

B.2.2.3 No haber disfrutado con anterioridad de una ayuda de esta modalidad o similar.

B.2.2.4 Colaborar con un profesor o investigador español que tenga vinculación funcional o contractual permanente con el organismo receptor, y acepte ser el responsable de su proyecto docente-investigador en España.

B.2.3 **Características y condiciones de las estancias:**

B.2.3.1 La duración de las estancias será como mínimo de 9 meses y como máximo de 18 meses, improrrogables y en un único período.

B.2.3.2 Las ayudas para la realización de una estancia de jóvenes doctores y tecnólogos extranjeros en España incluirán:

a) Dotación económica entre 1.300 y 2.350 euros brutos al mes, cantidad que será sometida a las retenciones propias del impuesto español sobre la renta de las personas físicas. Se tendrá en cuenta la situación especial de aquellos investigadores procedentes de países con los que existe convenio de doble imposición tributaria.

La Comisión de Selección propondrá la cuantía de la dotación en función de los méritos del beneficiario y del interés de su propuesta.

b) Gastos de traslado entre el lugar de procedencia y el centro receptor, siempre que se justifique que el viaje esté relacionado con la estancia y se haya realizado durante el mes anterior al de la fecha de incorporación. Las ayudas se concederán por un importe de hasta 3.000 euros en función del país de procedencia. Para tener derecho a su percepción, el beneficiario deberá presentar los justificantes correspondientes en el centro receptor.

15848 *RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca el Certificado de Calidad de los Servicios de Biblioteca de las Universidades y la obtención de ayudas para la mejora de los servicios de biblioteca en las Universidades públicas y privadas sin ánimo de lucro.*

El Ministerio de Educación y Ciencia, comprometido con la garantía de la calidad del sistema universitario español, considera que la prestación de un óptimo servicio de biblioteca en las Universidades es un factor esencial de calidad del sistema universitario en el Espacio Europeo de Educación Superior que promueve la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Por esta razón, se manifiesta firmemente decidido a impulsar la mejora de este tipo de servicio, en colaboración con las propias Universidades.

Así, cabe señalar el importante proceso de evaluación para la mejora en diversas áreas de gestión de las universidades llevado a cabo en los últimos años por el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades y el Plan de Calidad de las Universidades, entre las que destaca la evaluación que muchas Universidades han realizado de sus servicios de bibliotecas en el marco de los Planes citados.

Se ha considerado conveniente avanzar más en esta dirección y promover la presente resolución, cuyo propósito es, al igual que en la con-